



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2019 - 0316

Apruébese la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Despacho (archivo 106 Cdo.1), comoquiera que la misma se ajusta a derecho.

De otro lado, **acúsesse** recibo del oficio 009 de 18 de enero de 2023, proveniente del Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá (archivo 101), e **indíquesele** que el pleito de la referencia es un trámite verbal en el cual, pese a contar con sentencia en firme, no existe cobro ejecutivo a continuación del fallo.

También **infórmesele** que por el momento no hay dineros consignados para la aquí demandada CHARRY TRADING S.A. pero que, de ser el caso, tan pronto como sea cancelada la condena en costas a favor de dicha sociedad por parte de MAERSK COLOMBIA S.A., el monto correspondiente será puesto a su disposición, para que sea tenido en cuenta dentro del recaudo coactivo No.2018-0172 que se adelanta en esa sede judicial.

Secretaría, proceda sin dilaciones.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ